



FITAG
Aragón

Sección Sindical
SAICA
S.A. Industrias Celulosa Aragonesa

UGT INFORMA

Comunicado	Fecha
1/2015	15/01/2015

Información Convenio Estatal Pastas Papel y Cartón 2015

El pasado 14 de Enero tuvo lugar en la sede de ASPAPEL, Madrid, la primera reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Estatal de Pasta, Papel y Cartón.

Se trató de la primera toma de contacto donde se intercambiaron las Plataformas de negociación de forma oficial, sin hacer ninguna valoración al respecto. También tuvo lugar la reunión de la CMIV, adjuntamos las consultas y respuestas a estas.

Tras un pequeño debate para aclarar dudas existentes por las partes sobre algunos puntos de ambas plataformas nos emplazamos para la **próxima reunión el día 28 de enero**, con la finalidad de comenzar la negociación propiamente dicha.

Desde la Sección Sindical de UGT nos parece importante señalar las similitudes y líneas coincidentes entre la plataforma entregada por ASPAPEL y la que la Dirección de SAICA defiende en la negociación de nuestro propio Convenio Colectivo Non Stop. Este hecho es indicativo del peso específico que tiene SAICA en la Patronal y de porqué es muy importante luchar por un Convenio Estatal que defienda nuestros derechos y mejore nuestras condiciones laborales.

El año 2015 comienza con dos frentes de negociación abiertos y llevamos un año negociando el Convenio Colectivo Non Stop sin avances significativos porque la Dirección de SAICA hace oídos sordos a nuestras peticiones.

Por todo esto, volvemos a pedir el apoyo de todos los trabajadores, porque unidos somos más fuertes y conseguiremos un Convenio Estatal y un Convenio Non Stop justo, donde se priorice el trabajo digno y de calidad frente a la ambición desmedida de la Parte Empresarial.

TODOS JUNTOS, POR LA DEFENSA DE NUESTROS DERECHOS Y UN CONVENIO JUSTO.

PLATAFORMA PARA LA NEGOCIACION DEL CONVENIO DE PASTAS, PAPEL Y CARTON (UGT y CCOO)

1. Vigencia y ultra actividad:

- 2 años + 1 dependiendo del acuerdo alcanzado.
- Mejorar clausula de ultra actividad pasando de 24 a 36 meses como tiempo máximo para alcanzar un nuevo acuerdo sin perder la vigencia del convenio.

2. Condiciones retributivas:

- Aplicar incremento salarial a la RTTB.
- No se establece ningún parámetro para este incremento a la espera de conocer el marco del próximo acuerdo de negociación colectiva.

3. Plantilla y contratación:

- Establecer unos criterios que regulen la externalización, subcontratación y trabajadores de ETT.
 - Las empresas afectadas por este Convenio no podrán tener un volumen de trabajadores provenientes de ETT y de empresas de servicios superior al 10% de la plantilla habitual.

4. Jornada anual y horas de trabajo.

- Reducción de 16 horas de jornada durante la vigencia del convenio.
- Reducción del límite máximo de realización de horas extraordinarias de 80 a 50 anuales y vinculadas a la tasa de paro general.

5. Permisos retribuidos

- Mejora y actualización de algunos permisos.
 - Inclusión de las parejas de hecho en el texto para que tengan el mismo efecto que el matrimonio.
 - Aumento en dos días el permiso de paternidad.
 - Tiempo necesario para acompañar hij@, pareja....al médico.
 - Aclaración del texto en aquellos casos en que el trabajador trabaje en turno de noche el día del hecho causante.
 - Aumentar 4h/día en caso de nacimiento de hij@s prematuros.

6. Comité intercentros.

- Establecer la regulación para la creación y funcionamiento de un comité intercentros.
-

7. Acción sindical:

- Establecer la regulación para el funcionamiento de una bolsa de horas sindicales de carácter anual.
- Los Delegados de Prevención contarán con crédito horario propio y adicional para la realización de sus tareas.

8. Otros:

Aclarar texto en diferentes artículos del convenio para facilitar su comprensión y evitar interpretaciones ambiguas o erróneas.

NEGOCIACIÓN CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE PASTA, PAPEL Y CARTÓN - 2015

PROPUESTA DE ASPAPEL

1. Vigencia

Del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016.

2. Política salarial

- Revisión salarial

- Las revisiones salariales se establecerán según el siguiente criterio:

- Año 2015: Las Tablas salariales se actualizarán:

- Si el incremento del PIB a precios constantes en 2014 es inferior al 1%, el aumento salarial no excederá el 0,3%.
- Si el incremento del PIB a precios constantes en 2014 es superior al 1% e inferior al 2%, el aumento salarial no excederá el 0,5%.
- Si el incremento del PIB a precios constantes en 2014 alcanza o supera el 2%, el aumento salarial no excederá el 0,7%.

- Año 2016: Las Tablas salariales se actualizarán:

- Si el incremento del PIB a precios constantes en 2015 es inferior al 1%, el aumento salarial no excederá el 0,4%.
- Si el incremento del PIB a precios constantes en 2015 es superior al 1% e inferior al 2%, el aumento salarial no excederá el 0,6%.
- Si el incremento del PIB a precios constantes en 2015 alcanza o supera el 2%, el aumento salarial no excederá el 0,8%.

- Las revisiones salariales se harán sobre las Tablas Salariales del convenio, no sobre la Retribución Total Teórica Bruta.

- Antigüedad

Se propone establecer nuevas formas de reconocimiento al trabajo desarrollado y la experiencia más allá del tiempo de permanencia en la empresa, por lo que se propone eliminar el Complemento de Antigüedad para las nuevas incorporaciones.

3. Clasificación de Grupos Profesionales

Con el objetivo de simplificar la actual clasificación de Grupos Profesionales y lograr una mayor polivalencia, establecer:

- Dos Grupos Profesionales: 1. Operaciones y 2. Administración y Gestión.

- Tres o cuatro niveles salariales en cada uno de los Grupos Profesionales.
- Las cuantías de los nuevos niveles salariales se determinarán en función de las antiguas categorías profesionales que formen el nivel salarial.
- En aquellos casos en los que los salarios correspondientes a la nueva clasificación sean inferiores a los actuales, se establecerá un complemento ad personam, que ajuste la diferencia.
- El cálculo del resto de conceptos recogidos en tablas, se hará de acuerdo a los criterios que se establezcan para la determinación de las cuantías de los niveles salariales.
- Se establece un salario de entrada para las nuevas contrataciones, por un período de dos años y por una cuantía que se establecerá una vez determinados los niveles salariales.
- El método de valoración para las nuevas incorporaciones, una vez establecida la nueva clasificación se hará en función de criterios de formación, responsabilidad, gestión de equipos de trabajo, autonomía, etc.

4. Tiempo de Trabajo

- Jornada laboral

La jornada industrial será de 365 días.

Con el objetivo de aumentar las horas dedicadas a formación, tanto en temas de Prevención de Riesgos Laborales, como en los ligados a la mejora de la polivalencia de los trabajadores, se propone incrementar la jornada anual en 20 horas.

- Flexibilidad

Establecer la regulación básica para la distribución irregular de la jornada (24 h/365 días)

- Jubilaciones

Eliminar la obligatoriedad de aceptar por parte de la empresa las solicitudes de jubilación parcial.

5. Complemento I.T.

Adecuar los complementos de I.T. de forma que posibiliten una mejor gestión del absentismo.

6. Régimen disciplinario

Incluir en el régimen disciplinario los incumplimientos de los requerimientos de los sistemas de gestión voluntarios.

CONSULTAS Comisión Mixta Interpretación y Vigilancia Convenio Estatal

Consulta: 7-2014

Empresa

SAICA Paper (Zaragoza y El burgo)

Presenta la consulta:

Delegado Sindical CCOO

Solicita:

Que al amparo del Artículo 3.4 del Convenio Estatal de Pastas, Papel y Cartón, la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia interprete la siguiente consulta en atención a los siguientes términos: El incremento salarial del 0.4% pactado en el Convenio Estatal para el año 2014 sobre todas la RTTB, incluyendo los conceptos que regulan las condiciones de Trabajo en Continuo o "Non Stop" como parte de la RTTB.

Artículo a interpretar objeto de la consulta Artículo 11.1 ap. B) Incremento Salarial 2014

Hechos:

- El artículo 11.1 Retribuciones del Convenio Estatal de Pastas, Papel y Cartón, en el apartado B1, establece un incremento salarial para el año 2014 sobre la Retribución Total Teórico Bruta, en función de las condiciones descritas en los apartados a, b y c.
- Una vez conocido la evolución del PIB se establece un incremento salarial, para el año 2014, del 0.4%, tal como se indica en el acta de la CMIV del 12 de febrero de 2014.
- El artículo 9.3, del Convenio Estatal establece que en las empresas se establecerá un sistema de Trabajo en Continuo o "Non Stop" para obtener la máxima productividad de las empresas. En el apartado 5 se indica que las condiciones económicas, entre otras, se establecerán mediante negociación entre la Dirección de Empresa y el Comité de Empresa. En caso de desacuerdo entre las partes se someterá la cuestión a la CMIVC.
- La Empresa Saica tiene un Convenio propio que regulan las condiciones de sus trabajadores a régimen de Non Stop
- El ámbito de temporalidad del Convenio Non Stop de Saica, artículo 4, establece una vigencia de sus condiciones económicas hasta 31 de Diciembre de 2013. Por tanto, las cantidades devengadas en el Convenio Non Stop de Saica, a fecha 31 de Diciembre de 2013, son válidas para el cálculo del incremento salarial marcado por el artículo 11.1, apartado 1 del Convenio Estatal de Pastas Papel y Cartón, que garantiza un incremento salarial para el año 2014 sobre la RTTB de cada trabajador en el año 2013.
- La Dirección de Saica, asume y aplica en la nómina de enero de 2014, con antelación a la publicación de las Tablas salariales por la CMIV, el incremento salarial del 0.4%, pero no lo hace en la totalidad de los conceptos retributivos y por tanto no lo hace sobre la RTTB de sus trabajadores.

Respuesta consulta

07-2014. Consulta de SAICA, relativa a "Artículo 11.1.B Incremento Salarial 2014"

La Comisión ratifica el contenido del art. 11.1 del Convenio Estatal y entiende que, de acuerdo con sus funciones, no es competente para interpretar materias reguladas por Convenios de Empresa, como en este caso.

Empresa ENCE ENERGÍA Y CELULOSAS (HUELVA)
Presenta las consultas: Presidente Comité de Empresa

Consulta: 8-2014

Solicita:

Que al amparo de del Artículo 3.4 del Convenio Estatal de Pastas, Papel Y cartón, la Comisión Mixta de interpretación y vigilancia interprete la siguiente consulta en atención a los siguientes términos.

Asunto de la consulta : *CJC (Compensación por Jornada Continuada)*

Artículo/s a interpretar objeto de la consulta : ART 11.9

En nuestro centro de trabajo, los trabajadores y trabajadoras solicitan el art. 11.9, compensación por jornada continuada al no estar percibiendo el importe de la cuarta parte del valor de la hora extraordinaria correspondiente ni el disfrute de dicho descanso.

Respuesta a la Consulta

La Comisión decide que es necesario solicitar mayor información sobre la forma en la que se venía regulando la jornada continuada anteriormente a la aplicación del Convenio Estatal al colectivo afectado.

Consulta: 9-2014

Solicita:

Que al amparo de del Artículo 3.4 del Convenio Estatal de Pastas, Papel Y Cartón, la Comisión Mixta de interpretación y vigilancia interprete la siguiente consulta en atención a los siguientes términos.

Asunto de la consulta : INTERPRETACION PRESTACION PLUS NON-STOP

Artículo/s a interpretar objeto de la consulta : ART 9.3

Hechos:

Que, trabajando en régimen continuado y habiendo intentado negociar con la empresal las condiciones económicas del Trabajo a "Non Stop", esta entiende que este complemento ya está pagado con el plus de nocturnidad del Anexo III tablasalarial II y IV.

Por lo cual exponemos que como dice el art 9.3.5 literalmente:

"La implantación de esta modalidad de trabajo se realizará previo acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa o Delegados de Personal, negociándose entre ambas partes las condiciones de jornada, descanso, fiesta y económicas del sistema a implantar"

Por lo anteriormente comentado solicitamos a la CM, que determine si los conceptos retributivos establecidos en el Convenio en su ANEXO III, recogen la compensación económica por realizar trabajos de NON STOP o bien como dice el artículo 9.3.5 del Convenio dentro de las condiciones a negociar entre la Empresa y los Representantes de los trabajadores se encuentra la compensación económica por la realización de dicho régimen de turno.

Respuesta a la Consulta

La Comisión entiende que las Tablas Salariales del Anexo III del Convenio Estatal no establecen las compensaciones económicas por realizar trabajos de Non Stop, debiéndose negociar entre la Empresa y los Representantes de los Trabajadores, en virtud de lo establecido en el art. 9.3.5, dicha compensación.

Empresa ENCE ENERGÍA Y CELULOSAS (HUELVA)
Presenta la consulta: Secretario General Sección Sindical UGT

Consulta: 10-2014

ANTECEDENTES

La empresa, a los trabajadores mecánicos y electromecánicos no le abona el plus de Toxicidad y salubridad establecido en el artículo 11.8 del convenio colectivo estatal de pastas, papel y cartón, considerando se cumplen los requisitos para su percibo, dada la exposición a los riesgos que sufren estos trabajadores, dado que la caldera que tienen que reparara y mantener quemara fuel oil, bombas de fuel oil; así se utiliza en la caldera sosa caustica antiincrustante de la caldera :optiperse y control; cal micronizada, polvo biomasa.

Asimismo, existen ruidos constantes en la zona de la caldera y turbina, altas temperaturas, la caldera está a alta presión.

Por lo expuesto,

SOLICITO:

Que en base a lo expuesto se proceda por parte de la empresa al abono del mencionado plus a los trabajadores referidos, al darse la condiciones y requisitos que justifican su abono.

Respuesta a la Consulta

Tal y como se establece en el art. 11.8, los trabajos bonificables por toxicidad o salubridad serán determinados de acuerdo entre la empresa y el Comité de Empresa o Delegados de Personal; por lo tanto esta Comisión no es competente para resolver la cuestión planteada.